



ES COPIA FIEL

BOP. 2916

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 17/11, caratulado: "S/PRESUNTA DEFRAUDACIÓN", el que se originara con la recepción en este organismo de control de la presentación realizada por el Señor Carlos Roberto Muzón (fs. 1/2), la documentación a ella glosada (fs. 3) a través de la cual denuncia a la Sra. María Adela Calchaquí, D.N.I. N° 20.255.301 *"por percibir la remuneración por tener título secundario dado que esta agente de la administración pública no tiene dicho título"* (sic); sostiene el denunciante que la Sra. Calchaquí ha *"...falsificado el título que presentó..."* (fs. 1, 2° párrafo).

Enunciado el objeto perseguido por el denunciante en su presentación es dable señalar que, una vez recibida la citada denuncia, desde esta Fiscalía de Estado se realizaron las siguientes acciones: **1)** por Nota F.E. N° 246/11 (fs. 5) se efectuó requerimiento al Ministerio de Gobierno Coordinación General y Justicia, que fuera respondido mediante Nota N° 046/11 Letra: Sec. Gral. (fs. 13), glosando la documentación incorporada a fs. 6/12, el legajo personal de la Agente María Adela Calchaquí en 287 fs. que, conjuntamente con las copias certificadas de los recibos de haberes, integra el Anexo I de las presentes actuaciones; **2)** se envió requerimiento a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco por Nota F.E. N° 263/11 (fs. 15), el que fuera respondido por Nota DZU n° 132/11 (fs. 23) y la documentación agregada (fs. 20/2); **3)** Mediante Nota F.E. N° 296/11 (fs. 26) se efectuó requerimiento al INSTITUTO SUPERIOR "JERÓNIMO LUIS DE CABRERA" (EX - Escuela "JERÓNIMO LUIS DE CABRERA"), la que fuera respondida mediante la nota agregada a fs. 36, correspondiente al RECIB 20110292 F.: 122 O.: 7; **4)** Por NOTA F.E. N° 352/11 (fs. 39), se envió requerimiento al I.P.E.M. N° 138 "JERÓNIMO LUIS DE CABRERA", la que ha sido respondida por nota de fs. 59/60, datada el 23 de junio del corriente en la ciudad de Córdoba, y la documentación a ella glosada (fs.51/8); **5)** mediante Nota F.E. N° 434/11 (fs. 62) se solicitó información a la Secretaría General de Gobierno, habiendo obtenido respuesta mediante Nota N° 69/11 Letra Sec. Gral. (fs.69) y la documentación a ella adunada (63/8).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Banco Reg. Despacho y Cobranza
FISCALIA DE ESTADO

Por último, y sin que mediaran requerimientos por parte de este organismo de control, se han recepcionado los días 4, 11 y 27 de mayo, las Notas N° 050/11 (fs. 19), 55/11 (fs. 25), 60/11 (fs. 35), Letra: Sec. Gral. y el día 17 de junio la Nota N° 90/11 Letra: Sec. Gestión. (fs. 50), con la documentación a ellas agregadas (16/8, 24, 28/34, 40/9, respectivamente); encontrándome con lo antes indicado en condiciones de expedirme en el presente.

En tal sentido, el primer tópico a analizar es el correspondiente a la autenticidad del certificado de fs. 500 del Anexo I, incorporado al legajo personal de la agente denunciada desde el inicio como copia y si mediante el mismo se puede tener por acreditado que la Señora María Adela Calchaquí ha completado los estudios en la (ex) Escuela Superior de Comercio "José Luis de Cabrera".

Antes de adentrarnos en el tratamiento del fondo, debo dejar claramente establecido que en un primer momento desde esta Fiscalía de Estado se efectuó requerimiento al INSTITUTO SUPERIOR "JERÓNIMO LUIS DE CABRERA" (EX -Escuela "JERÓNIMO LUIS DE CABRERA") (fs. 26), siendo el mismo respondido mediante nota agregada a fs. 36.

En esta misiva la Sra. Directora, Prof. Lic. Claudia C. Franco expone: "... *la Constancia de Estudio en Trámite que se adjunta en copia a favor de la Sra. María Adela Calchaquí, DNI 20.225.301 el 20 de febrero de 1989, no fue extendida por vuestro Establecimiento (sic), ya que según reza en el sello oval de la Constancia dice: Escuela Superior de Comercio "Jerónimo Luis de Cabrera" y nuestro Establecimiento nunca llevó esa denominación por cuanto nuestro sello correspondiente a esa fecha reza Instituto "Jerónimo Luis de Cabrera".* (fs. 36, 1° párrafo).

Posteriormente se recibe la respuesta por parte de la Directora de la IPEM N° 138 que sostiene: "*La anterior denominación de ... (la) Institución era, efectivamente, "Escuela Superior de Comercio Jerónimo Luis de Cabrera", hasta mediados de los años 90; a partir de allí, pasó a ser Instituto Provincial de Educación Media (IPEM) N° 138 'Jerónimo L. de Cabrera'.*" (fs. 59, 2° párrafo).

La información sobre el particular ha sido obtenida entonces, de parte de las actuales autoridades del establecimiento I.P.E.M. N° 138 "Jerónimo Luis de Cabrera".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AJUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

En efecto, en su nota de fs. 59 la Directora Sra. Cecilia A. Abellán afirma que: *"Los archivos escolares de la Sra. María Adela Calchaquí, DNI 20.225.301, indican que ella: cursó en forma incompleta Primer año en 1981 en turno mañana, adeudando la asignatura Matemática y pasa al turno noche. Cursó Segundo Año en 1982, y lo repite al Segundo año en 1983, quedando en ese año libre por inasistencias, según Ud. puede apreciar en las copias certificadas que le envió, correspondientes al Libro Matriz, a folio 137 (turno mañana), y en la copia del Libro Anual de Calificaciones (Libretón). Además anexo copia del Libro Matriz turno noche, folio 18, donde consta que aprobó Matemática de 1er año. No está registrado solicitud de pase a otra Institución, ni cabe la posibilidad de que se haya hecho algún registro oficial de fiscalización de estudios u otorgamiento de título en otro Libro."* (Fs. 59, 2º párrafo, el destacado me pertenece).

Lo transcripto en los párrafos precedentes es claro y contundente respecto la situación de los estudios de la Sra. Calchaquí.

Allí no sólo se afirma que la misma no completó sus estudios en la Escuela Superior de Comercio "Jerónimo Luis de Cabrera"; y que no obran constancias de que haya completado o pretendido completar sus estudios en otros establecimientos, sino además que no hay registros oficiales respecto a que la copia del certificado de fs. 500 del Anexo I, haya sido emitida y/o certificada por las autoridades del establecimiento educativo aludido.

A mayor abundamiento es oportuno resaltar lo manifestado por la Sra. Directora Profesora Abellan, que expresa: *"Revisando documentación del Personal Directivo de ese momento, podemos observar que hay una notable diferencia en el sello institucional oficial usado por el Sr. Director y la Vicedirectora, en el año 1989 y aquel que aparece en la copia del certificado que Usted me envía, que si coincide con el usado por la Sra. Policelli en el año 1986..."* (fs. 60, anteúltimo párrafo, el resaltado es propio). Adjunta a su respuesta copias autenticadas de diversos trámites de la época para que puedan observarse las similitudes y diferencias que menciona. (Véase fs.54/6).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Sentado lo precedente, el paso siguiente es verificar si la copia del certificado de fs. 500 del Anexo I, fue el utilizado para que la Sra. Calchaquí percibiera el adicional título secundario.

En efecto, al menos a la luz de los antecedentes reunidos desde este organismo de control, (recibos de sueldos obrantes a fs. 2/229 del Anexo I) no cabe otra presunción que determinar la percepción por parte de la Sra. María Adela Calchaquí del adicional título secundario.

Para ello la agente denunciada se valió fraudulentamente de un certificado adulterado y/o inexistente que supuestamente había sido extendido en febrero de 1989 desde la ex - Escuela Superior de Comercio "Jerónimo Luis de Cabrera"; que presentó con el objeto de cobrar el adicional, logrando percibir el mismo de manera ilegítima y obviamente con conocimiento de dicha ilegitimidad, al menos desde el inicio de su relación de empleo público el 1° de marzo de 1990 hasta el 5 de diciembre de 2007.

Los hechos precedentemente enumerados revelan claramente la existencia de una conducta de la Sra. Calchaquí que, según se desprende de la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 416/11, que da por finalizada la Información Sumaria y ordena la Instrucción del Sumario Administrativo, será debidamente sancionada en el ámbito administrativo.

No puedo omitir señalar que dada la gravedad de la falta cometida por el Sra. Calchaquí en principio la misma debiera ser sancionada como mínimo con la imposición de la cesantía, siendo importante puntualizar que de ser ella la sanción que se imponga una vez finalizado el pertinente sumario, la misma debiera tener carácter provisional a las resultas de la causa criminal, de tal modo que quede abierta la posibilidad de sustituir la cesantía por una sanción de mayor gravedad, concretamente la exoneración, de acuerdo a lo previsto por el artículo 57 de la ley nacional 22.140 aplicable al caso.

En ese orden, les recuerdo a las autoridades correspondientes que el sumario administrativo deberá tramitar con total independencia y prescindencia del proceso penal, no debiendo ni pudiendo ser suspendido en virtud de la causa judicial. (Conf. Arts. 30, 33,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
ALDIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

37 de la ley nacional 22.140 y Arts. 1, 38, 39. Inc. b), 93 y 96 y cctes. del Decreto Nacional 1798/80).

Ello desde ya sin perjuicio del resultado de la denuncia penal realizada ante la justicia, el pasado 22 de junio de 2011 (fs. 66/7) por la Sra. Alejandra del Carmen Coihuin Maldonado por adulteración/falsificación de documentación, y que diera origen a la causa N°20966 "COIHUIN MALDONADO, Alejandra del Carmen s/ Denuncia", en trámite ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del D.J.S.

Ahora bien, la presentación del mentado certificado no ha sido la única acción realizada por la denunciada con el objeto que se le devengue - o continúe devengando- el adicional título secundario.

Del análisis del legajo personal de la nombrada se desprende que con sus continuas y sucesivas conductas la Sra. Calchaquí, desplegó en todos los casos cierta actividad dolosa, ostentando una calidad inexistente, error que profundizó y mantuvo, por ello la acción de la denunciada no se limitó a percibir el adicional en virtud de un error de la administración central.

Así, a fs. 278 del Anexo I, observamos que con carácter de Declaración Jurada la Sra. Calchaquí, expone que tiene Título Secundario Completo, sólo aclarando que "*Actualmente curso 5to año Licenciatura en Ciencias Políticas*", a pesar de la leyenda impresa en el formulario que refiere "OBSERVACIONES: EN EL CASO DE NO CORRESPONDER ALGÚN DATO PRE -IMPRESO, DEBERÁ SER CORREGIDO EN EL RENGLÓN INFERIOR".

A fs. 492, en la "Ficha Postulante" se encuentran brindados como datos personales estudios cursados: "*Bachiller Ciclo Básico; Secundario Perito Mercantil*", y la rúbrica al pie, que presumiblemente pertenece a la Sra. Calchaquí.

La denunciada actuó con la consciente intención de confundir a la administración, para continuar con el fraude por ella promovido, sin que sea descubierta su carencia de estudios secundarios, con el objeto de percibir mayores haberes, configurándose el delito de

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

fraude en perjuicio de la administración pública en función del art. 174 del Código Penal.

Se percibe entonces que la Sra. Calchaquí sostuvo su ardid mediante el despliegue de medios engañosos, para favorecerse con la percepción del adicional por título.

Una vez iniciada la investigación administrativa, y como consecuencia de la cédula de notificación de fecha 27 de abril del corriente (fs. 18), mediante la cual desde la Dirección General de Recursos Humanos se le solicita a la Sra. María Adela Calchaquí remita con carácter urgente copia fiel del título secundario, la nombrada, consignó que no posee título secundario mediante la nota recibida en la aludida Dirección General con fecha 3 de mayo del corriente (fs. 16 y 24).

En cuanto a la denuncia penal por el hecho aquí ventilado, debo decir que en mi opinión están dados los presupuestos para considerar que ha existido -además de la presunta falsificación y/o adulteración de documento público-, fraude en perjuicio de la administración pública provincial y de acuerdo o lo anteriormente expuesto, sin perjuicio del encuadre que la Justicia determine.

Antes de continuar, y en virtud de lo manifestado en el Dictamen S.L. y T N° 179/11 (fs. 40/6), haciendo referencia a los dichos del Sr. Muzon, en relación a que el certificado supuestamente apócrifo pertenecería a la pretendida hermana de la Sra. Calchaquí, que también se desempeñaría como agente pública, en virtud de lo manifestado por la propia denunciada (véase fs.338 del Anexo I) situación que se condice con la información obtenida a través de la página <http://gestiontransparente.tierradelfuego.gov.ar/eportal/web/guest/41>; y en concordancia con lo manifestado desde la I.P.E.M. N° 38 (fs. 29, 3° párrafo); se comparte lo sostenido desde la Secretaría Legal y Técnica, debiendo por ello arbitrarse los mecanismos pertinentes con el objeto de dilucidar dichos extremos y especialmente la relación que guardan con los aquí ventilados.

Al mismo tiempo, la información y documentación colectada indica claramente que a través de la presentación de un certificado falso, la Sra. María Adela Calchaquí ha podido percibir ilegítimamente e ininterrumpidamente durante más de diecisiete años



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

en la administración central, sumas de dinero en concepto de adicional título - secundario -, ocasionando al erario provincial un evidente perjuicio patrimonial, con lo que no puede caber duda alguna que la conducta del Sra. Calchaquí encuadra en la figura prevista en el artículo 174 inc. 5 del Código Penal, figura de la que no puede ser excluida con motivo de la obtención de un título Universitario.

En este tópico es preciso destacar que, dentro del preliminar análisis realizado en el marco de las presentes actuaciones, surge la responsabilidad patrimonial por el perjuicio fiscal que significó para el Estado el pago de un adicional a una agente que, los hechos demuestran, no le correspondía; por lo cual considero necesario poner en conocimiento de la situación aquí detectada al órgano competente, es decir al Tribunal de Cuentas de la Provincia ello en atención a las atribuciones que le han sido conferidas al mismo por la Provincia por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50.

Por último, en atención a lo descripto en los últimos párrafos, se remitirá copia autenticada del Expte. 17/11 y de su Anexo I al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Señora Gobernadora, al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente, al Sr. Instructor Sumariante designado mediante Resolución Secretaría General de Gobierno N° 416/11 y al denunciante y puesto en conocimiento del Sr. Juez de Instrucción que interviene en la causa N°20966 caratulada "COIHUIN MALDONADO, Alejandra del Carmen s/ Denuncia.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 13 /11.-

Ushuaia, 22 JUL. 2011

VIRGILIO J. MALDONADO DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

1947
1948
1949